

ESTATUTOS
DEL PARTIDO LIGA RAMONENSE (LIRA)
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO- DEL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO.

Cumpliendo con los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones se constituye el partido político denominado oficialmente LIGA RAMONENSE, pudiendo abreviarse con las dos primeras letras de cada palabra de las dos que componen su denominación como: "PARTIDO LIRA", el cual se constituye como un partido a escala cantonal, circunscrita a San Ramón Cantón Segundo de la provincia de Alajuela, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y ocho, y concordantes del Código Electoral Costarricense, noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y los principios y normas que se establecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO- LA DIVISA DEL PARTIDO Y PANTONE DE LA

MISMA: La divisa del Partido es una bandera blanca de forma rectangular, con una lira estilizada de color rojo en la parte central y la palabra "LIRA" en mayúscula. El color BLANCO con pantone Cool grey uno; RAL nueve cero uno cero y RGB dos cinco cinco- dos cinco cinco dos cinco cinco. El color ROJO, con pantone uno ocho cinco C, RAL tres cero dos cuatro y RGB dos cinco cuatro- cero cero cero- cero cero cero. El tipo de letra para la palabra "LIRA" es Lucida Bright sesenta, y el grueso "ancho" para la lira. El tamaño del Logo cubre un décimo del área de la bandera. La descripción "LIRA" y el logo de la lira son el mismo pantone.

ARTÍCULO TERCERO- MANIFESTACIÓN DE LA NO SUBORDINACIÓN

POLÍTICA. En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el Partido Cantonal Liga Ramonense (LIRA) se compromete a orientar todas sus acciones de conformidad con el bloque de legalidad y constitucionalidad que lo rige y sus estatutos, así como las más estrictas normas de urbanidad, respeto y principios democráticos. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO CUARTO- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

La propuesta Doctrinario-Ideológica de Liga Ramonense basa su acción política en principios democráticos a nivel ideológico, reñido con los extremos, pero conscientes de que vivimos en un mundo globalizado, con una economía de mercado, donde se pondera la satisfacción de las necesidades de la sociedad, a través de la reactivación económica del Cantón, incentivando la Empresa Privada a nivel municipal y con la asesoría y apoyo de los entes gubernamentales, para simplificar trámites a la instalación de la empresa privada, evitando trabas burocráticas en su gestión como única forma de crear fuentes de empleo digno, pero que busque la participación en actividades productivas, deportivas y culturales con el fin de disminuir los problemas de drogadicción, prostitución, indigencia y otros, adoptando modelos de generación de empleo y el derecho a la recreación. Pretende propiciar el desarrollo social, económico y cultural de los ciudadanos, fortaleciendo al sector social de la economía con el apoyo a la formación y consolidación de pequeñas y medianas empresas; promoviendo un acceso equitativo a las oportunidades económicas que permitan captar recursos

financieros y tecnológicos basados en las capacidades y el esfuerzo como una forma para la mejor distribución de los recursos y mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos. Asumimos como causa común: el bienestar y desarrollo económico y social en armonía con el ambiente. Dentro del marco doctrinario planteado nos proponemos los siguientes objetivos:

Uno) Crear las condiciones políticas y sociales que conduzcan al mejoramiento de la capacidad política y crítica de los vecinos(as) del cantón para generar una participación activa y consciente del pueblo en la solución de los problemas locales.

Dos) Fortalecer la alternativa política a nivel cantonal, teniendo como base la organización ciudadana en general, garantizando el pluralismo y la libertad personal, para obtener el desarrollo, progreso socio-económico y cultural de la comunidad ramonense.

Tres) Ser vigilantes de la adecuada administración pública en el cantón, monitoreando y controlando la gestión administrativa municipal para propiciar una política de contención de gastos y una sana y eficiente administración del presupuesto.

Y regidos por los siguientes principios y propósitos:

Uno) *RESPECTO A LA DEMOCRACIA:* Un profundo convencimiento de la democracia como estructura de organización política-social.

Dos) *VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD:* Un modelo de sociedad fundamentada en los valores de la solidaridad, el respeto, la libertad, la igualdad, la legalidad y la justicia, como principios básicos de nuestra idiosincrasia costarricense.

Tres) *RESPECTO DE LAS LIBERTADES:* Un reconocimiento de la importancia de las libertades cívicas, económicas e individuales, entre ellas, libertad de

expresión, de prensa, de credo y culto, libertad de empresa, circulación, comercio, y reconocimiento de la propiedad privada legítimamente adquirida.

Cuatro) PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA: Vista ésta como mecanismo para aumentar el grado de respeto a las personas y sus actitudes, frente a lo que es diferente de sus valores.

Cinco) *Promoción y prevención de la no violencia:* Rechazo a cualquier tipo de violencia, cualquiera que sea su manifestación.

Seis) *IMPULSO DE LA EMPRESA PRIVADA EN COOPERACIÓN CON LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INDUSTRIA:* Como mecanismos para lograr un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible, participativo e integral.

Siete) *PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:* Crear conciencia de la importancia de proteger los recursos naturales del cantón y del país, para promocionar en los ramonenses, una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que se protegen los recursos naturales en los que se basa la producción, sin excesos que limiten en forma errónea el uso de la propiedad privada bajo un equilibrio justo y equitativo.

Ocho) PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA: Como un instrumento de crecimiento espiritual y de apoyo, rescate, divulgación y conservación de la cultura local, y los valores de nuestro patrimonio cultural.

Nueve) *EDUCACIÓN:* Como medio de fomento y crecimiento social necesario para lograr la movilidad social y el combate a la pobreza y la delincuencia, en armonía con las necesidades del mercado, así como base para la difusión del conocimiento, especialmente técnico.

Diez) SALUD: La salud al ser un derecho humano debe abordarse desde la perspectiva de la promoción de los estilos de vida saludables, del mejoramiento de servicios e infraestructura desde la institucionalidad pública. Se realizarán las gestiones pertinentes en respaldo a las iniciativas de promover un modelo de prestación de servicios de salud que responda a las necesidades y expectativas de la población donde se minimicen las limitaciones de equidad, calidad y oportunidad de la atención; así como en su sostenibilidad.

Once) LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Como medio para demostrar la correcta actuación en el ejercicio de la administración pública y la transparencia de la gestión de gobierno local. Los ideales se inspiran en la participación del mayor número de ciudadanos en los asuntos pertinentes al mejoramiento y desarrollo del Cantón, y por supuesto, a la participación de todos los sectores de la sociedad civil organizada, para que postulen y elijan a los ciudadanos más capacitados para representar los intereses del cantón, a ocupar los cargos de elección popular en el gobierno local para que sean vigilantes de una adecuada y correcta administración pública.

Doce) GOBIERNO LOCAL: Busca otorgar suficiente poder político y económico a la Municipalidad con un adecuado y equilibrado control, garantizando la participación ciudadana tal y como lo permite el código municipal en las decisiones trascendentales que afecten a la ciudadanía y a los diferentes sectores del cantón, a fin de lograr la solución a los problemas que atañen al desarrollo urbano y rural ordenado y obra pública priorizada, así como todo otro componente de mejoramiento social, económico y ambiental para sus moradores, mediante la ejecución de proyectos para mejorar y potenciar a las comunidades mismas.

Trece) SOBRE EL PERFIL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR: Se hace necesaria una mayor y más decidida participación ciudadana, aumentando el interés en ejercer su derecho constitucional, postulando a los vecinos y ciudadanos con mayor interés, responsabilidad, honestidad y experiencia demostrada, disponibilidad y capacidad para ejercer esos cargos, generando así gobiernos locales capaces de resolver los más apremiantes problemas comunales, con la preparación adecuada y el compromiso público requeridos. El Partido pretende por lo tanto instruir a la población del cantón, en todos los aspectos de la educación, la economía, la salud, la cultura y el conocimiento político y de la problemática que aqueja al cantón y su ciudadanía; de manera que se facilite la participación y la inserción de los ciudadanos en la solución de los problemas del cantón, dentro de un orden de prioridades. Es fundamental la promoción con educación en la participación ciudadana, especialmente con la juventud, en cuanto a la composición y dirección de los órganos del Partido. Será prioridad en el Partido, la elección de la gente más preparada y/o experimentada, sin antecedentes judiciales, que comprometan su honestidad; y con verdadero compromiso y disponibilidad, que entienda la importancia que tiene el gobierno local en el desarrollo y el diario vivir de un cantón a la altura de los tiempos.

ARTÍCULO QUINTO.- PROMESA DE RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. El partido LIRA se regirá por sus estatutos, los cuales no contradicen la Constitución Política, ni el Código Electoral. Asimismo reconoce la igualdad de género al designar todos sus órganos internos y candidatos a cargos de elección popular. Todos los integrantes del Partido Liga Ramonense (LIRA), deberán

formalmente respetar y cumplir con el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SEXTO.- NÓMINAS Y ESTRUCTURAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO. Los órganos del partido LIRA serán:

- A) La Asamblea Cantonal como autoridad máxima,
- B) el Comité Ejecutivo Cantonal,
- C) La Fiscalía,
- D) el Tribunal de Ética y Disciplina,
- E) el Tribunal de Alzada, y
- F) el Tribunal de Elecciones Internas. Los últimos cinco serán nombrados por la Asamblea Cantonal; y los que así lo requieran debidamente reglamentados. Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos precitados, es necesario estar afiliado al Partido. Todos los miembros de los diferentes órganos del partido se elegirán por mayoría simple de votos presentes en la instancia correspondiente.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL: Actuando como órgano superior, estará conformada por todos los militantes activos del Partido Liga Ramonense. Deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por la vía escrita, vía correo electrónico o por los medios que permita la ley por lo menos con diez días hábiles de anticipación, no contándose dentro de ese plazo, ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea. Será obligatoria para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Cantonal. A ésta corresponde la elección de los candidatos a los cargos de Alcalde, Vice Alcaldes, Intendentes Titulares y Suplentes, Regidores, Síndicos Municipales, Concejo de Distrito, así como del

Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Elecciones Internos y el Tribunal de Alzada. Será el Órgano superior del Partido, teniendo a su cargo la dirección política de éste. Corresponde a la Asamblea Cantonal en Asamblea Extraordinaria, aprobar la modificación de los Estatutos del Partido y acordar la transformación de éste a una escala superior o para solicitar su inscripción, lo que conforme a la ley y la jurisprudencia disponga el Tribunal Supremo de Elecciones. El quórum mínimo para la celebración de las Asambleas Cantonales, no podrá ser inferior a trece miembros activos del partido Liga Ramonense, sea en primera o segunda convocatoria. En caso de no conformarse el quórum indicado a la hora señalada como primera convocatoria para la celebración de la Asamblea, se deberá esperar una hora después, como segunda convocatoria para la comprobación del quórum. De no conformarse el quórum señalado en segunda convocatoria, la Asamblea Cantonal no podrá llevarse a cabo; y en ese mismo acto se convocará una nueva Asamblea, dentro del plazo y con las formalidades y requisitos de ley y este estatuto. De toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. Los acuerdos que se tomen quedarán firmes a menos que se indique lo contrario. Los acuerdos de la Asamblea Cantonal se tomarán por los votos de la mitad más uno de los miembros presentes y no tendrán recurso ulterior.

Son *funciones* de la Asamblea Cantonal:

- A)** Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.
- B)** Aprobar los reglamentos que para esos efectos, le proponga el Comité Ejecutivo Cantonal, para regular las potestades del Tribunal de ética y

Disciplina, así como los procedimientos y sanciones que se sometan a dicho Comité para conocer y resolver sobre las faltas a la ética y disciplina, de los miembros del partido.

C) Elegir los candidatos a Alcalde (sa), Vice Alcaldes(as), Regidores(as), Síndicos (cas) Municipales, Intendente(s), y a Concejales de Distritos.

D) Nombrar Comisiones Especiales.

E) Resolver sobre la aceptación o rechazo sometido a su conocimiento por el Tesorero sobre un contribuyente en particular del Partido, cuando el tesorero tenga duda razonable sobre los orígenes de su contribución.

F) Las demás que señala la ley a este estatuto.

DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL: Estará conformado por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, con sus respectivas suplencias, los cuales serán nombrados por la Asamblea Cantonal, y quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a la Asamblea Cantonal del Partido. La *representación judicial y extrajudicial* del Partido corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo, quien tendrá la facultad de Apoderado Generalísimo con límite de suma, cuyo monto límite será definido por la asamblea cantonal. Las renunciaciones, vacantes o ausencias definitivas, así como las temporales del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser suplidas temporalmente por los correspondientes suplentes de este Órgano. Tratándose de vacantes o ausencias temporales, el nombramiento de los suplentes para sustituir a los propietarios, regirá por el plazo de su ausencia o vacante temporal; o hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal, donde se realizarán los nuevos nombramientos por lo que reste del plazo de vigencia del cargo, cuando se trate de suplir las renunciaciones o

vacantes definitivas de los propietarios. En el momento en que la suplencia asuma el cargo del propietario deberá comunicar, mediante documento idóneo, al Departamento de Registro de Partidos Políticos, el período por el cual registrará dicha substitución. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal, apegadas a las facultades y obligaciones que señala la ley.

Son *funciones* del Comité Ejecutivo Cantonal

- A)** Dirigir y orientar la Política del Partido siguiendo los lineamientos de la Asamblea Cantonal del Partido.
- B)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados de la Asamblea Cantonal del Partido.
- C)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- D)** Administrar los recursos financieros del Partido, conforme al más riguroso apego a los principios legales, éticos y técnicos que rigen la materia. El Tesorero es responsable de los registros contables oportunos y completos de los mismos y rendirá informes contables pormenorizados ante el propio Comité, quien a su vez trasladará su conocimiento a la Asamblea Cantonal y los Entes Externos que lo requieran por ley. Está obligado también el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal a informar trimestralmente, los datos de los orígenes de las contribuciones al propio comité ejecutivo superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo décimo cuarto de este estatuto. Dichos informes deberán hacerse mensualmente en período de campaña política, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso n) del Código Electoral.
- E)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.

F) Mantener control sobre el cumplimiento de los principios del Partido, por parte de los miembros que resulten electos a cargos públicos del gobierno local u otros órganos o entes.

G) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación que se le presenten, conservando un registro actualizado de los militantes activos del Partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular y participación en las asambleas cantonales.

H) Proponer a la Asamblea Cantonal los reglamentos que regulan las competencias del Comité de Ética y Disciplina, así como procedimientos y sanciones de los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución relacionados con las faltas a la ética y disciplina de los miembros del Partido.

I) Someter a conocimiento de la Asamblea Cantonal, para que ésta resuelva sobre el rechazo o aceptación de un contribuyente en particular del Partido, cuando tenga duda razonable sobre los orígenes de tal contribución.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, CUANDO SUBSTITUYAN AL TITULAR:

DEL PRESIDENTE y su respectivo suplente en funciones de Presidente, cuando substituya su titular:

A) Asumir la representación judicial y extrajudicial del Partido, con las facultades establecidas supra.

B) Convocar a Asambleas Cantonales, Ordinarias o Extraordinarias del Partido.

C) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal, y las Asambleas Cantonales

D) Coordinar cada órgano interno del Partido lo correspondiente sus funciones.

E) A efecto de manejo de cuentas sobre los recursos del Partido, deberá mantener su firma mancomunada con la del Tesorero.

DEL SECRETARIO:

A) Custodiar los libros de actas de reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de las Asambleas Cantonales.

B) Levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de las Asambleas Cantonales.

C) Coordinar con los Secretarios de cada Órgano Interno del Partido, no sólo para velar por su buen funcionamiento, sino también para custodiar sus libros de actas, de conformidad con el Artículo Décimo de estos Estatutos.

D) Recibir, clasificar y ordenar la correspondencia; así como elaborar y remitir la que corresponde al Comité Ejecutivo.

E) Supervisar la información que se desee divulgar en los comunicados públicos.

F) Transferir al Tribunal Interno de Elecciones el Padrón actualizado del Partido.

DEL TESORERO:

A) Asumir la responsabilidad de los registros contables oportunos y completos del Partido.

B) Rendir informes pormenorizados ante el propio Comité, quien a su vez trasladará su conocimiento a la Asamblea Cantonal y los Entes Externos que lo requieran por ley.

C) Informar trimestralmente, los datos de los orígenes de las contribuciones al propio comité ejecutivo superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo décimo cuarto de este estatuto. Dichos informes deberán hacerse mensualmente en periodo campaña política, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso n) del Código Electoral.

D) A efecto de manejo de cuentas sobre los recursos del Partido, deberá mantener su firma mancomunada con la del Presidente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-125-DRPP-2015

DE LA FISCALÍA: La Fiscalía es el órgano fiscalizador del desempeño de los diferentes órganos del Partido. En tal sentido velará porque las actuaciones de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios de legalidad y probidad. Estará integrado por un FISCAL y su respectivo suplente, electos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto y por la mayoría absoluta de los miembros presentes. El suplente sustituirá al propietario en ausencias o vacancias temporales. Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

Son funciones del Fiscal:

A) Vigilar, supervisar y controlar el desempeño de los miembros de los diferentes órganos del Partido y el cumplimiento de acuerdos que tomen en el seno de dichos órganos partidarios, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, y en la normativa legal que rige la materia electoral.

B) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

C) Informar al órgano competente, de oficio, o a petición de parte o ante una denuncia formal, sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior, o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

D) Presentar su informe anual ante la Asamblea Cantonal del Partido.-

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros. En tal sentido conocerá y sancionará las actuaciones violatorias de la ética y disciplina de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública, de conformidad con los principios éticos y morales, establecidos en el Acta Constitutiva, este estatuto y los Reglamentos del Partido. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por tres miembros propietarios, Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, y sus respectivos suplentes, de la más alta autoridad moral. Serán electos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto y por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los suplentes sustituirán a los propietarios, en los casos de inhibición o recusación debidamente justificados y admitidos por el Tribunal, y en sus ausencias temporales. Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, ante la Asamblea Cantonal del Partido.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

A) Conocer en primera instancia y de oficio o a instancia de parte, o a través de la Fiscalía, lo relativo a las faltas en que incurran los militantes del Partido en general, y de los miembros de los diferentes órganos en particular, contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina.

B) El Tribunal sólo dará curso a denuncias o acusaciones que se refieran a hechos que hayan tenido lugar dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

C) Absolver o imponer sanciones. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido deberán sustentarse en el DEBIDO PROCESO, de conformidad con lo que establece el artículo vigésimo de este estatuto. La reglamentación de las facultades y procedimiento para conocer y resolver las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido, a sus miembros, cuando incurran en violación de sus valores éticos y la disciplina, será propuesta por el Comité Ejecutivo Cantonal a la Asamblea Cantonal, para su aprobación y ejecución, de conformidad con el presente estatuto, y la legislación especial relacionada. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, de conformidad con las establecidas en el artículo vigésimo de este estatuto, y con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación formal de la resolución sancionatoria. El de revocatoria lo resolverá el propio Tribunal de Ética y Disciplina, para lo que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles; y en caso de confirmar la sanción interpuesta al miembro recurrente, trasladará de inmediato la Apelación en subsidio al Tribunal de Alzada, junto con el expediente relacionado, quien actuará como Tribunal de Segunda Instancia.-

DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros propietarios, Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto y por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe

anual o rendición de cuentas en forma escrita, ante la Asamblea Cantonal del Partido. El Tribunal de Alzada actuará como Tribunal de Segunda Instancia para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Recibido el traslado del recurso de apelación, junto con el expediente correspondiente que individualiza el caso, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente, junto con el traslado de la apelación, cuando corresponda, por parte del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento, sea por el fondo o por la forma. Cuando proceda, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. Estará integrado por tres miembros propietarios, Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea Cantonal mediante el voto secreto y por la mayoría absoluta de los miembros presentes, y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina y de Alzada. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, ante la Asamblea Cantonal del Partido. Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- A)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.

- B)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los diferentes órganos del Partido.
- C)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados, y en caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los supuestos responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina.
- D)** Demás competencias establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Las elecciones internas estarán regidas por los siguientes principios:

- A)** Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones;
- B)** Garantía de participación y representación a la minoría;
- C)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad sobre cada proceso electoral;
- D)** Garantía de participación y representación de género;
- E)** Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y emitir declaratoria oficial de los resultados de esos procesos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-125-DRPP-2015; sin embargo, se le comunica a la agrupación política que la modificación efectuada al artículo sexto del estatuto referente al establecimiento de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal tanto propietarios como suplentes, indicada en el acta protocolizada de la asamblea cantonal de marras, no señala el lugar específico dentro del numeral en estudio donde deberá ser añadido, por lo cual, esta Dirección procederá a inscribir la adición del texto según se consigna en la copia de los estatutos aportada por el partido político (ver folios 379 al 393 del exp. N° 187-2015 del partido Liga Ramonense de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE CONVOCATORIA A SESIONES. Para efectos de todos los órganos del Partido, las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente de cada uno de los órganos según corresponda, en caso de la

Asamblea Cantonal será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal; por la vía escrita, vía correo electrónico o por los medios que permita la ley por lo menos con diez días hábiles de anticipación. Será obligatoria para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros de del Partido. Deberá incluirse dentro la convocatoria, la agenda, fecha, lugar y hora, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO- QUÓRUM MÍNIMO PARA SESIONAR: El quórum requerido para la celebración de las sesiones de los diferentes órganos del Partido LIRA será de un mínimo de dos integrantes del Órgano respectivo con excepción de la Asamblea Cantonal, cuyo quórum mínimo para sesionar será de trece miembros activos del Partido, en cualquiera de las convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO- VOTOS NECESARIOS PARA TOMAR ACUERDOS: Para la aprobación de acuerdos en cualesquiera de las instancias partidarias, se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO- FORMA DE CONSIGNAR LAS ACTAS: De todas las sesiones de los diferentes órganos del Partido, se levantará la respectiva acta que deberá asentarse en el Libro correspondiente, debidamente legalizado en el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, con los contenidos mínimos que establece el Artículo ocho del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos; y deberán ser aprobadas en la sesión siguiente del Órgano correspondiente, salvo los acuerdos firmes que adquieren ejecutoriedad inmediata. Los Libros de Actas de los diferentes órganos del Partido deberán ser

custodiados temporalmente por el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido; y que por tal asumirá la responsabilidad de cualquier resultado anormal por la falta de custodia de dichos documentos, para lo que deberá asignar y habilitar un recinto de custodia lo suficientemente seguro para su resguardo. El Secretario del Comité Cantonal, asumirá la responsabilidad por su resguardo, y el control del manejo de los mismos; quien coordinará con los secretarios de los diferentes órganos del Partido, la entrega de los libros, una vez que hayan sido formalmente levantadas asentadas y firmadas las actas correspondientes, para ser depositados al recinto de seguridad habilitado por el Comité Cantonal, para tales efectos. Los libros de actas que hayan sido concluidos y cerrados, se depositarán en el Departamento de Registro de Partidos Políticos, para lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo doce del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos. Cada uno de los órganos del Partido consignarán las actas garantizando la autenticidad de su contenido; y para dar publicidad a los acuerdos de alcance general, por ser un partido cantonal, usará los medios escritos, radiales y televisivos que operan en el Cantón, tales como TV Uno, Radio Sideral, y los Periódicos Occidente y el Sol de Occidente; además de los medios electrónicos de que dispone la gran mayoría de ciudadanos del Cantón, gracias a las redes sociales. Todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso j) del Código Electoral, y con el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- FORMA DE ESCOGENCIA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS: La elección de los cargos de las estructuras del Partido y para los cargos de elección popular serán por simple mayoría, respetando el principio de paridad de género establecido en el cincuenta por ciento, que consagra la legislación especial relacionada y la electoral

costarricense en mérito a la paridad en sus estructuras internas y en sus nóminas de elección popular, así como la de que el rubro de capacitación partidaria deberá ejecutarse de la misma manera. La elección de candidatos(as) que el Partido habrá de postular para Alcalde (sa) y Vice alcaldes (as), para Regidores (as), Síndicos (as), miembros de los Concejos de Distrito e Intendentes, propietarios y suplentes, será ratificado por la Asamblea Cantonal;

Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A)** Ser miembro activo del Partido, con una militancia no menor de dos años, excepto que la Asamblea Cantonal levante el requisito de dos años de militancia, cuando en el momento de la elección de candidatos de reconocida valía moral y liderazgo comunal, éstos den la adhesión al Partido LIRA.
- B)** Ser mayor de dieciocho años y que demuestre interés y conocimiento en las problemáticas comunales.
- C)** Conducta y honestidad intachable.
- D)** Aportar la hoja de delincuencia y no tener sentencias judiciales penales en su contra en los últimos diez años, por la comisión de delitos dolosos que comprometan la condición moral y la honestidad requeridas para su elección, de conformidad con los Estatutos del Partido LIRA.-
- E)** Conocedores de la realidad política y social del cantón de San Ramón y del país.
- G)** Conocedores de las necesidades y fortalezas de los trece distritos del cantón de San Ramón.
- F)** Sensibilidad para asumir con firmeza posiciones que permitan lograr atender de manera racional las necesidades de las comunidades y buscar la solución de acuerdo a derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN DE

PROPAGANDA: El partido seguirá los parámetros o lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, para la difusión de propaganda en los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados por el Partido. Para ello se utilizarán todos los medios disponibles y autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, a lo largo y ancho de la geografía de los trece distritos del Cantón de San Ramón: Redes sociales, periódicos, empresas radiodifusoras y de televisión que operan en el Cantón, así como propiciar el diálogo directo con el elector del Cantón, para exponer las ideas, propuestas o programas de gestión política para el desarrollo integral e incluyente de un gobierno local, no solo que abarque todas las esferas sociales y económicas del desarrollo humano, sino también a todos los sectores de la población, de conformidad con las funciones que le asigna el Código Municipal al gobierno local municipal de San Ramón. Todo lo anterior en el marco de las más estrictas normas, principios y valores que inspiran los debates, respetando las ideas, principios y programas de gobierno local de los candidatos de otros partidos políticos, y de la ciudadanía en general; y sobre todo cuando se participa en actividades de intermediación o interlocución con el votante, como mesas redondas, foros comunales o encuentros ciudadanos y reuniones públicas y privadas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN

CONTABLE Y FINANCIERA: El partido seguirá lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones en materia de Publicidad e Información Contable y Financiera, en cumplimiento de la legislación vigente. El Tesorero es responsable de los registros contables oportunos y completos de los mismos y rendirá informes contables pormenorizados ante el propio Comité, quien a su vez trasladará su conocimiento a la Asamblea Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo décimo cuarto siguiente, utilizando

como mecanismo para el acceso de la información contable y financiera, la página Web del Partido o solicitud por escrito a cualquier miembro del partido o ciudadano que lo solicite.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-125-DRPP-2015

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- NORMAS PARA INFORMAR SOBRE

CONTRIBUCIONES RECIBIDAS: El Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, consignará en los registros respectivos bajo su responsabilidad, los datos de los orígenes y montos de toda contribución privada que reciba el Partido, previa valoración de tal contribución, para aceptarla o rechazarla. Para ello deberá consignar el nombre completo, cédula de identidad, profesión u oficio, domicilio, teléfono y correo electrónico del contribuyente; así como los montos de su contribución. También deberá consignar si el monto de la contribución lo aporta en un solo tracto, o en tractos periódicos sucesivos, incluyendo la unidad de tiempo de dicha periodicidad: mensual, bimensual, trimestral, etc. Cuando tenga duda razonable sobre los orígenes de alguna contribución, deberá llevar el caso al Comité Ejecutivo Superior, para resolver si se acepta o no. De dichas contribuciones deberá informar trimestralmente al comité ejecutivo superior y al Tribunal Supremo de Elecciones. Los informes referidos deberán hacerse mensualmente en período de campaña política, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso n) del Código Electoral.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO:

El partido seguirá lineamientos y las normas establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones y en cumplimiento de la legislación vigente sobre el respeto a la libre participación y la equidad de género, respetando y propiciando el derecho de la mujer que consagra la legislación especial relacionada y el artículo dos del Código Electoral, que establece el principio de paridad, mediante el cual todas las

delegaciones, nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50) de hombres) y en delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres o mujeres no podrá ser superior a uno. Lo anterior se garantiza con el mecanismo de alternancia por sexo (mujer- hombre u hombre- mujer), de manera tal que se garantice que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- MECANISMO QUE GARANTICE LA IGUALDAD, Y LA NO DISCRIMINACIÓN Y PARIDAD EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PARTIDARIA. El partido seguirá lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y en cumplimiento de la legislación vigente sobre mecanismos que aseguren la igualdad, la no discriminación y la paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, garantizando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo décimo quinto anterior. Al mismo tiempo debe asegurarse que dentro del mecanismo de paridad de género en los diferentes órganos de la estructura partidaria, y en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, se garantice que por lo menos el veinte por ciento, pertenezcan a Jóvenes Lira, de conformidad con la Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno, sobre la Persona Joven. De la misma manera debe garantizarse los mismos porcentajes de participación, tanto en la estructura partidaria, como en las nóminas de elección popular de hombres y mujeres, y dentro de éstos, el veinte por ciento de la juventud, en todas las actividades de formación política y de formación de cuadros dirigentes del Partido, de conformidad con el artículo décimo séptimo siguiente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:

El partido seguirá lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y en cumplimiento de la legislación vigente sobre la forma de distribución de la contribución estatal. En tal sentido, en período no electoral, se destinará el sesenta por ciento para capacitación política y de cuadros dirigentes, y el cuarenta por ciento para organización de la actividad política. En período electoral, dichos porcentajes se invierten: sesenta por ciento para organización de la actividad política y cuarenta por ciento para capacitación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO LIGA RAMONENSE:

De conformidad con el Código Electoral, Decreto Legislativo Número ocho mil setecientos sesenta y cinco, artículo cincuenta y tres y cincuenta y cuatro en los estatutos de nuestro partido político, además de otros DERECHOS, asegurarán a sus integrantes lo siguiente:

- A)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- B)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- C)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- D)** El derecho a la libre participación equitativa por género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos y el artículo dos del Código Electoral vigente.
- E)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a

la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

F) El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.

G) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

H) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

DEBERES: Los integrantes de los partidos políticos, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los estatutos, deberán:

A) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.

B) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional y local.

C) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

D) Respetar el procedimiento democrático interno.

E) Contribuir económicamente según sus posibilidades.

F) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

G) Abstenerse de ejercer la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

H) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

I) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- MECANISMO PARA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD: La participación de los jóvenes en el Partido Liga Ramonense (LIRA) es fundamental para asegurar el respeto de los principios referidos a su autonomía y organización de éste segmento etario. Para tales efectos, el Comité Ejecutivo Cantonal, integrará una Comisión Especial, integrada por jóvenes, con su respectivo coordinador, a efecto de dar forma y contenido a la organización de la juventud del Partido, que se identificará como "JÓVENES LIRA". Asimismo propiciará y orientará todos los recursos necesarios del Partido, hasta la conformación definitiva de este órgano especial, de conformidad con la ley especial relacionada y el presente Estatuto. Pueden ser miembros de Jóvenes LIRA todas y todos los ciudadanos(as) con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean miembros activos del Partido Liga Ramonense, garantizando un mínimo de participación del veinte por ciento de representación de los jóvenes LIRA, tanto en los órganos internos del partido, como en los cargos de elección popular del Gobierno Municipal del Cantón de San Ramón, de conformidad con la Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de la Persona Joven. De la misma manera debe garantizarse el mismo porcentaje de participación, en todas las actividades de formación política y de formación cuadros dirigentes del Partido, de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO- DE LAS SANCIONES Y DERECHO DE DEFENSA: Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido Liga Ramonense, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que

vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Cantonal. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son las siguientes:

A) AMONESTACIÓN ESCRITA, que se impondrá cuando se compruebe:

- i)** Que en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- ii)** Que por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de sus miembros.
- iii)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

B) DESTITUCIÓN DEL O DE LOS CARGOS QUE TENGAN EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL PARTIDO; que procede cuando se compruebe que el investigado haya incurrido en las siguientes faltas:

- i)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto;
- ii)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- iii)** Faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas o seis alternas del órgano correspondiente.

C) SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO O MILITANTE DEL PARTIDO, en los siguientes casos: Suspensión de UN MES y hasta un máximo de DIEZ AÑOS, según la gravedad de la falta:

- i)** cuando se compruebe que el miembro del Partido, estando en funciones de gobierno local o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes;
- ii)** cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido;
- iii)** cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- iv)** Cuando se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- v)** cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- vi)** cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- vii)** cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;
- viii)** cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente; y
- ix)** cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente notificado el traslado de los cargos.

D) EXPULSIÓN DEL PARTIDO. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- i)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- ii)** cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón y del país;
- iii)** cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- iv)** cuando en el ejercicio de su calidad de miembro del Partido haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, sin la autorización expresa del Comité Ejecutivo Cantonal;
- v)** cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido;
- vi)** cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. En todos los casos que conduzcan a la aplicación de una sanción de las estipuladas, se deberá garantizar al investigado el debido proceso para ejercer su derecho de defensa; que como derecho fundamental, nuestra Sala Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente con las siguientes garantías mínimas:

A) Traslado de cargos, mediante cédula debidamente notificada.

B) El acceso libre, sin restricción alguna, al expediente que deberá conformar el Tribunal de Ética y Disciplina para individualizar la investigación.

- C) Conceder al investigado un plazo razonable para la preparación de su defensa.
- D) Conceder una audiencia, a la que deberá permitírsele, aportar y evacuar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa.
- E) Derecho del investigado a que la resolución sancionatoria que ponga fin al procedimiento, esté bien fundamentada.
- F) Garantizar al investigado su derecho de recurrir la resolución sancionatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- DEL DOMICILIO Y LAS

COMUNICACIONES: El domicilio legal del Partido será en las Oficinas de UPA NACIONAL, Seccional San Ramón de Alajuela, ubicado al costado este del Hospital Doctor Carlos Luis Valverde Vega, contiguo a las Oficinas del M.A.G. En caso de cambio de domicilio legal, previa reforma de los Estatutos del Partido LIRA, será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones, para los efectos legales correspondientes. No obstante lo anterior, a efecto de propiciar y asegurar una comunicación más expedita y eficiente con el Tribunal Supremo de Elecciones, se señalan las siguientes dos direcciones electrónicas: partidoligaramonense@gmail.com y liraramonense@hotmail.com como cuentas principal y accesoria, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, en concordancia con Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico.-

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-125-DRPP-2015

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- DE LAS ALIANZAS Y/O COALICIONES:

El partido LIRA acepta futuras alianzas y/o coaliciones con otros partidos políticos que no trasgredan los principios del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- DEL PERIODO DE RENOVACIÓN DE

LAS ESTRUCTURAS INTERNAS: Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-125-DRPP-2015, folio 422.*